

REGLAMENTO PARA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN LA UNED.

(Aprobado en Junta de Gobierno de 28-Febrero-2001)

(Modificado en Consejo de Gobierno de 28 marzo de 2003)

(Modificado en Consejo de Gobierno de 04 mayo de 2006)

**(Modificado en Consejo de Gobierno de 20 de noviembre
de 2007)**

Desde sus inicios, la Universidad Nacional de Educación a Distancia ha venido desarrollando un conjunto diverso de actividades de extensión universitaria, como cursos, conferencias, jornadas, seminarios, cursos de práctica jurídica, etc., todos ellos valorados muy positivamente por los participantes que han depositado su confianza en nuestra Universidad.

Los Centros Asociados han demostrado ser conocedores de las necesidades de actualización profesional y de la demanda cultural y científica de los ciudadanos de su área de influencia. Esta razón motivó en su día que nuestra Universidad incorporara esas demandas y sus iniciativas a la enseñanza universitaria fuera de sus estrictos estudios reglados.

Por otra parte, la complejidad de los estudios que pueden impartir actualmente las Universidades dentro del campo de la educación permanente hizo necesaria la elaboración de un reglamento que regulara, especialmente, las conducentes a títulos propios. Pero existen otros cursos que no están incluidos en este reglamento y que constituyen las actividades de extensión universitaria, dada la demanda de cursos encaminados a la actualización de conocimientos, como son los de nuevas tecnologías, nuevas legislaciones, etc. Todo esto hace necesaria una regulación de estas numerosas actividades (actualmente superarán ampliamente la centena), en forma de cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc.

Como establecen los Estatutos, la UNED tiene la obligación de velar por la calidad y el nivel científico de todas estas actividades. Por ello, con el fin de regular dichas enseñanzas especialmente dentro del marco del entorno social, geográfico y cultural de las Comunidades Autónomas, enclaves de nuestros Centros Asociados, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - Las actividades de Extensión Universitaria, objeto de este reglamento, son todos aquellos cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc., impartidos en los distintos Centros Asociados, que se realizan bajo las diversas formas de nuestra metodología, cualquiera que sea la titulación exigida a los alumnos inscritos en los mismos, y están encaminadas a la expedición de un diploma o certificado.

También estarán comprendidos en este reglamento los congresos y seminarios organizados en la Sede Central, que no son susceptibles de impartirse como cursos de Formación Continua y por los que se expida un diploma o certificado.

Los cursos de formación del COIE se regirán por este Reglamento, el COIE quedará equiparado, a estos efectos, a los Departamentos universitarios.

ARTÍCULO 2. - Las actividades de extensión universitaria contempladas en este reglamento tendrán que ser dirigidas por un Profesor Permanente o Profesor contratado doctor de Departamento de la UNED, cuya área de conocimiento se corresponda con el tema objeto de la actividad. También el Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria podrá proponer actividades de extensión universitaria en áreas que sean de especial interés o no correspondan a ningún departamento; en este caso la dirección será propuesta por la Comisión de Extensión Universitaria al Consejo de Gobierno.

Los límites de la participación de profesores permanentes de la UNED en estos cursos se regulará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de su comisión de Ordenación académica y profesorado.

ARTÍCULO 3.- Cuando el curso se celebre en un Centro Asociado, el Profesor Permanente podrá delegar la coordinación del mismo en un Profesor Tutor de la misma área de conocimiento.

ARTICULO 4. - Las iniciativas sobre impartición de cursos en los Centros Asociados serán presentadas al Consejo de Dirección del Centro para su aprobación, con el fin de que sean enviadas a los distintos Departamentos de la Sede Central, a los que corresponda informar sobre el mismo, en virtud de las áreas de conocimiento implicadas. Una vez emitidos por los Departamentos los informes favorables relativos al curso y a la propuesta de Director, serán remitidos al Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria el cual, tras su aprobación por la Comisión delegada de extensión universitaria, elevará el expediente al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva. Los cursos celebrados en la Sede Central seguirán los mismos trámites a partir de su información por los Consejos de los Departamentos implicados.

ARTÍCULO 5. - Las actividades que no se ajusten al presente Reglamento no podrán solicitar la emisión del diploma o certificado que se menciona en el artículo 11.

ARTÍCULO 6. - Para los cursos en los que no se exija titulación previa se requerirán los mismos requisitos de admisión que si fueran del programa de Enseñanza Abierta a Distancia.

ARTÍCULO 7. - Los plazos de presentación de propuestas de cursos en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria serán los siguientes:

* Primera convocatoria: Se presentarán las solicitudes hasta el 31 de enero.

* Segunda convocatoria: Se presentarán las solicitudes hasta el 31 de mayo.

* Tercera convocatoria: Se presentarán las solicitudes hasta el 31 de octubre.

Sólo excepcionalmente se autorizará la realización de actividades durante los meses de julio y agosto, siempre que éstas no supongan, a juicio del Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria, interferencia alguna con los Cursos de Verano Institucionales de la UNED. En tal caso, la solicitud se presentará en los mismos plazos que la segunda convocatoria. En todos los casos las solicitudes deberán remitirse con una antelación de al menos tres meses a la celebración de la actividad.

ARTÍCULO 8. - Durante las fechas de la realización de las pruebas presenciales no podrán realizarse las actividades de Extensión Universitaria contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 9. - Las propuestas para las actividades de extensión universitaria deberán entregarse en los plazos previstos en el art. 7, acompañadas de una memoria en la que se incluirán los siguientes apartados:

- A. Informe del Departamento o Departamentos a los que correspondan los cursos o actividad que impartir, ya sean jornadas, seminarios, prácticas jurídicas, etc.
- B. Nombre del Director responsable y su categoría como Profesor Permanente de la Sede Central. Si se delega la coordinación de la actividad en un Profesor Tutor, datos personales del mismo y área de conocimiento a la que pertenece.
- C. Nombres, titulación y situación académica de los profesores que vayan a colaborar en el curso.
- D. Denominación del curso y adecuación a los requisitos del presente reglamento.
- E. Fechas y lugar de celebración del curso o actividad, especificando dónde se llevarán a cabo las sesiones presenciales si así lo requiere el curso.
- F. Número de horas tanto presenciales como no presenciales. El curso contará con el material adecuado para su impartición, requisito imprescindible para que posteriormente el diploma o certificado de asistencia pueda convalidarse en el Ministerio por créditos de formación.

A fin de no interferir con los cursos de Formación Continua para los que nuestra Universidad ha firmado un convenio interuniversitario y cuya realización está regulada por el reglamento de enseñanza no regladas, el número máximo de horas será de 60, **de los cuales, como mínimo, el 50% deberán ser presenciales. Los cursos cuyos contenidos se impartan a distancia en más de un 50% de su totalidad deberán ser considerados incluidos en el Programa de Formación Continua**

- G. Contenido temático del programa, con las materias del mismo y alumnos a quienes va dirigido, especificando claramente la titulación exigida y/o colectivo al que se pretende impartir el curso.
- H. Formas de control y evaluación de los alumnos si las hubiere.
- I. Número de plazas, mínimo y máximo, que se pone a disposición de los alumnos, y requisitos de admisión.
- J. La memoria vendrá acompañada de un estudio económico que incluya ingresos por matrículas, y otras fuentes de financiación, si las hubiere, y especificando los diversos gastos. Los cursos deberán ser autosuficientes económicamente o financiarse mediante patrocinios y no gravarán los presupuestos ordinarios de los Patronatos de los Centros Asociado salvo autorización del mismo.

En el supuesto de solicitar alguna subvención para actividades de extensión universitaria a la Universidad, se acompañará solicitud justificada de dicha petición, y serán aplicables las normas de subvenciones para actividades de Extensión Universitaria. Esta subvención podrá solicitarse excepcionalmente para los cursos y se dará a la finalización del curso y al registro de los correspondientes diplomas; su cuantía será propuesta por la Comisión delegada de Extensión Universitaria al Consejo de Gobierno.

- K. Las Propuestas serán remitidas al Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria, con todos estos requisitos enumerados en la forma que marca este artículo y con el Vº Bº del Director del Departamento que haya amparado la actividad.

ARTICULO 10. - Corresponde al Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria decidir sobre la adecuación o no para la realización de la actividad propuesta y la viabilidad o no de la misma, antes de remitirla a la Comisión delegada de Extensión Universitaria y posteriormente al Consejo de Gobierno de acuerdo con los criterios de este Reglamento.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva de la propuesta de cursos en cada una de las convocatorias establecidas.

Al tratarse de cursos y actividades programadas y organizadas por iniciativa de los Centros Asociados, todo el estudio económico deberá contar con la aprobación de los respectivos patronatos

En el caso de actividades celebrados por Departamentos, Facultades, Escuelas u otros organismos de la sede Central, se requerirá la aprobación por Consejo de Gobierno del estudio económico y las tasas

ARTICULO 11. - La superación del curso en los términos que exprese la convocatoria dará derecho a una certificación acreditativa de haber realizado la actividad propuesta. Los certificados normalizados los expedirá la Universidad Nacional de Educación a Distancia a través del Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria y llevarán la firma del Director del curso. En dichos certificados se especificarán las horas lectivas impartidas y serán registrados por el Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria en un registro especial creado a tal efecto. Corresponderá al Centro Asociado la gestión administrativa previa a la expedición de dichos títulos y su notificación al Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria para su registro.

El reconocimiento de los créditos por parte del Ministerio de Educación y de las Comunidades Autónomas se hará a instancia de parte en las distintas Delegaciones del Ministerio, donde el alumno presentará el diploma o certificado oficial de las horas impartidas, expedido por el Vicerrectorado de Coordinación y Extensión Universitaria.

Se suprime la disposición adicional del Antiguo Reglamento, por resultar redundante con el nuevo artículo 7.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los cursos de Práctica Jurídica, en tanto que la Facultad de Derecho no establezca una normativa propia para este tipo de cursos, se regirán por el presente reglamento

DISPOSICIÓN FINAL.- El Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED. Todas las actividades de Extensión Universitaria que desde ese momento sean impartidas quedarán sujetas al mismo.
